



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Martes 19 de junio

Número 139

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Acordada por O. M. la enajenación de varios vehículos que luego se describirán, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el presente se anuncia.

Que el día 11 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la subasta de los siguientes vehículos:

Primera subasta.— De un automóvil marca Citroen, modelo Dyane 6, matrícula SS-81.099, depositado en el Parque M. M., valorado en 50.000 pesetas, que servirá de tipo de licitación, a consignar en la mesa el 20 por 100, importe 10.000 pesetas.

Segunda subasta.— De un vehículo automóvil Citroen, 2 H. P., matrícula BI-70.134, depositado en el Garaje P. M. M. de esta ciudad, valorado en 2.000 pesetas, servirá de tipo de licitación 1.750 pesetas, a consignar en la mesa el 20 por 100, importante 350 pesetas.

Tercera subasta.— De una motocicleta marca Vespa, matrícula NA-46719, depositada en el Garaje del P. M. M. de esta ciudad, servirá de tipo de licitación 1.615 pesetas para esta subasta, a consignar en la mesa el 20 por 100, importante, 323 pesetas.

Cuarta subasta.— De una furgoneta D.K.W., matrícula BU-6.124, depositada en los Almacenes de la Alhóndiga Municipal, servirá de

tipo de licitación 1.100 pesetas, a consignar en la mesa el 20 por 100, importante 220 pesetas.

Para una mayor información, en la Sección del Patrimonio del Estado, de esta Delegación de Hacienda, durante las horas destinadas al público.

Burgos, 12 de junio de 1973.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

3.568.—291,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olias Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Burgos, se sigue expediente número 81 de 1972, contra Eleuterio Fernández Gómez, y en el que en providencia dictada en esta fecha, se ha acordado dejar sin efecto por medio del presente edicto las órdenes de busca y captura de dicho sujeto, interesadas en 23 de mayo pasado, por haber sido habido el mismo, que se encuentra en la Prisión Central de esta capital.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, y mediante la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, sirva para dejar sin efecto las órdenes de busca y captura, interesadas en la requisitoria expedida en 23 de mayo pasado, expido el presente en Burgos, a 12 de junio de 1973.—El Magistrado, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, (ilegible).

SENTENCIA N.º 52

Ilmo. señor Magistrado Juez don José Luis Olias Grinda.

En la ciudad de Burgos a dos de junio de mil novecientos setenta y tres.

Vista en juicio oral y público ante este Juzgado, la causa procedente de este mismo Juzgado de Instrucción número 1 de Burgos y su partido, seguida por imprudencia, contra Luis Fabre, hijo de Francisco y de Maria, de 60 años de edad, de estado casado, natural de Perpignam, vecino de la misma y de nacionalidad francesa, de profesión retirado, con instrucción, sin antecedentes penales, solvente y en libertad provisional por esta causa, en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado defendido por el Letrado don Enrique Marin Palacios y representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, y Rufina Castrillo Francés y Teodosio Barcina Castrillo, defendidos por el Letrado don don Felipe Real Chicote y representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez como acusadores particulares.

Primero: Resultando probado y así declara que sobre las 16,30 horas del día 3 de julio de 1972 el acusado Luis Fabre, mayor de edad, conducía el vehículo de su propiedad 189-ET-66-F por la carretera Burgos-Valladolid y al llegar al km. 10,015, tramo recto, ligera pendiente sentido de la última, procedió a adelantar a la furgoneta BU-1.000-A que conducida por Teodosio Bárcena Castrillo y propiedad de Rufina Castrillo Francés, sin percatarse que en dirección contraria se aproximaba otro vehículo al que obligó

a desviarse fuera de la calzada y al estar a la altura de la primera y por no colisionar con el que venía en dirección contraria, se cñió a su derecha colisionando con la primera a la que sacó de la calzada precipitándose por un terraplén y a cuya consecuencia resultó ésta con daños valorados en 12.972 pesetas y con lesiones su conductor que curó a los 12 días.

Segundo: Resultando que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de imprudencia temeraria del artículo 565 párrafo 1.º del Código Penal con resultado de daños del 563 del mismo y conceptuando responsable criminalmente del mismo en concepto de autor al referido acusado sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitó se le imponga la pena de 6.000 pesetas de multa, 6 meses de privación del permiso de conducir y pago de costas y estableciendo en cuanto a la responsabilidad civil las cantidades de 12.972 a favor de Rufina Castrillo y 2.400 a favor de Rafael Bárcena.

Resultando que la acusación particular mostró plena conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, si bien reclama también 10.710 pesetas por la paralización de la furgoneta.

Tercero: Resultando que la defensa del acusado en sus conclusiones, también definitivas solicitó la libre absolución de su defendido por considerar que la conducta del mismo no revistió caracteres de delito.

Primero: Considerando que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de imprudencia temeraria previsto y penado en el artículo 565 párrafo 1.º del Código Penal con resultado de daños y lesiones, ya que es evidente que constituye temeridad el hecho de proceder a adelantar a un vehículo sin espacio suficiente para ello por venir otro en dirección contraria y maniobra de las que peores consecuencias producen en la circulación.

Segundo: Considerando que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado Luis Fabre por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Tercero: Considerando que en la realización del expresado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto: Considerando que los responsables criminalmente de un delito o falta, lo son también civilmente con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos 101 al 108, ambos inclusive, de dicho Código y las costas procesales se entienden impuestas a los mismos por la Ley, ya totalmente, ya en la parte proporcional correspondiente, si hubiere varios acusados o no fuere responsable de todas las infracciones criminales objeto del procesamiento, conforme establecen los artículos 109 del mismo Código y número 2 del 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en cuanto a la paralización si bien ha estado, no están plenamente probados el montante de la misma ni el término necesario para las reparaciones.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 3, 6, 12, 14, 19, 23, 27, 30, 33, 48, 49, 61, 72 al 78, 91 del Código Penal y los de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativos al enjuiciamiento de delito por el procedimiento especial de la Ley 3/1967 de 8 de abril.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Luis Fabre como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6.000 pesetas de multa, caso de impago al arresto sustitutorio de un día por cada 250 pesetas no abonadas, a la privación del permiso de conducir por espacio de seis meses, a que pague a Rufina Castrillo Francés y Teodosia Bárcena Castrillo, en concepto de indemnización de daños y perjuicios las cantidades de 12.972 y 2.400 pesetas respectivamente y al pago de las costas procesales excepto las de la acusación particular.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley

de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a:

José Da Conceicao Barreto Novo, de 36 años, casado, minero, natural de Viana Do Castelo (Portugal), y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para el cumplimiento del arresto impuesto y hacer pago de las costas por 577,50 pesetas, impuestas en el juicio de faltas número 290 de 1973, por agresión.

José Antonio Fortes Da Cruz, de 24 años, soltero, albañil, natural de Nuestra Señora de Luz (Portugal), actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas las costas judiciales por importe de pesetas 577,50, impuestas en el juicio de faltas número 290 de 1973, por lesiones.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 9 de julio de 1973.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 33/73, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Castrojeriz, a 6 de junio de 1973.—El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Comarcal de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con daños, seguidos contra Tomás Atienza Rodríguez, domiciliado en Ampudia (Palencia), y Felipe Francisco González Pereira, domiciliado en Francia, departamento 28, Bazoches les Haustes, 25, ambos perjudicados, con asistencia del señor Fiscal Municipal don Agustín

Vións Hospital y el denunciado Tomás Atienza.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Atienza Rodríguez, a la pena de 500 pesetas de multa y pago de la mitad de las costas, así como a que indemnice a Felipe Francisco González Pereira, en la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de daños materiales, debiendo absolver y absuelvo a este último con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Publicada.

Y para que sirva de notificación a Felipe Francisco González Pereira, con domicilio antes indicado, expido la presente en Castrojeiz, a 6 de junio de 1973.—El Secretario, Félix Durán.

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias número 9 de 1973, por un delito contra la Seguridad del Tráfico, contra José María Semedo Da Costa, por la presente se hace saber a José María Da Costa, de 26 años de edad, hijo de Agustín y de Matilde, natural de Casal-Comba, y vecino de Barceuco (Mealhada) (Portugal), que con fecha 12 de los corrientes, se ha dictado sentencia en las diligencias preparatorias citadas anteriormente, en la que se le condena a la pena de 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio para el supuesto de impago de 30 días, y al pago de las costas procesales.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 12 de junio de 1973.—El Secretario accidental, Carlos Pinedo.

que se tramitan en vía de apremio ante esta Magistratura, ha recaído la siguiente providencia:

Providencia.—Magistrado, señor Molins Guerrero.—Magistratura de Trabajo en Burgos, a once de junio de mil novecientos setenta y tres.

Dada cuenta, a la vista de no poderse llevar a cabo anotación preventiva de embargo sobre la finca al pago de la Torca de Penchos, de Barbadillo, del término municipal de Oña, de 260 metros cuadrados de superficie y con los linderos de: norte, carretera de Penchos; sur, Torca; este y oeste, terrenos de Pando y por estar inscrita a nombre de don Valentín Pérez García y doña Francisca Alberti Campins, notifíquese a esta última y cuyo domicilio es desconocido, que se sigue vía de apremio por razón de los autos número 42/70 y a instancia de don Eloy Pereda García y otros, contra don Valentín Pérez García, por salarios, que en los mismos ha sido trabado de embargo la finca al pago de la Torca de Penchos de Barbadillo en el término municipal de Oña, y de una superficie de 260 metros cuadrados con los siguientes linderos: norte, carretera de Penchos; sur, Torca; y este u oeste, terrenos de Pando, inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, bajo la finca núm. 4677; folio 60, libro 37, tomo 1489.....—Fdo. E. Molins y M. Barros.

Y para que sirva de notificación a doña Francisca Alberti Campins y cuyo último domicilio estuvo en Oña, y hoy es desconocido, expido la presente en Burgos, a once de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

3.569.—292,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

El Delegado Provincial y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber la siguiente resolución:

1.º) Visto lo actuado en el expediente del permiso de investigación para turba María Soledad III, número 3.898, esta Sección de Minas, previo informe del Abogado del Estado, ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas por los Presidentes de las Juntas vecinales de Herbosa y San Vicente

de Villamezán, contra la solicitud del permiso de investigación reseñado por carecer de relevancia, ya que los dueños de los terrenos vienen protegidos por los artículos 70 y 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

2.º) Visto lo actuado en el expediente del permiso de investigación para turba María Soledad IV, número 3.899, esta Sección de Minas, previo informe del Abogado del Estado, ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas por el Presidente de la Junta vecinal de Herbosa, contra la solicitud del permiso de investigación reseñado, por carecer de relevancia, ya que los dueños de los terrenos vienen protegidos por los artículos 70 y 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Dirección General de Minas, a través de esta Sección, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación.

Burgos, 12 de junio de 1973.—El Delegado Provincial.—P. D.—El Ingeniero Jefe de Minas, Aníbal González Arintero.

3.570.—258,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes de junio aprobó el Padrón, para el percibo de los derechos y tasas por la Recogida de Basuras de los domicilios particulares, correspondiente al ejercicio de 1973, y regulado por la Ordenanza Fiscal número 11.

Dicho Padrón se halla expuesto al público en las oficinas de la sección de arbitrios de la Secretaría General, no sólo a efectos de reclamaciones, sino también a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas a los distintos contribuyentes que figuran en la correspondiente matrícula, durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de junio de 1973.—El Alcalde, P. D. (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos número 42/70, a instancias de don Eloy Pereda García y otros, contra don Valentín Pérez García, y por salarios,

Ayuntamiento de Fuentespina

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto extraordinario formado para atender los gastos de las obras relativas al proyecto de pavimentación de plaza y calles en esta localidad, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 699 y siguientes del referido texto legal.

Fuentespina, 9 de junio de 1973.
El Alcalde, Diodoro Pérez.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Bisjueces

Subasta pública de aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos anuales de arena por un período de 10 años, en Bisjueces (Merindad de Castilla la Vieja) monte «El Rebollar», número 461 del Catálogo de U. P., tipo de tasación 12.000 pesetas anuales.

Las condiciones facultativas y administrativas obran en la Secretaría de la Junta. La subasta se celebrará a partir de 21 días hábiles, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su hora, las doce de la mañana.

El Alcalde, (ilegible).

3.603.—211,00

Coto privado de caza de Hinojar del Rey. Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético.

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de esta asociación se anuncia

por el presente pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública, de este coto privado de Caza, para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Cinco campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1973-1974.

Tipo de licitación: A la alza, en la cantidad de 50.000 pesetas por campaña.

Garantías: Provisional, de 4 por 100 del tipo de licitación, y definitiva, del 10 por 100 del precio resultante del arriendo en su totalidad de las cinco campañas.

Pliego de condiciones: Se halla redactado y aprobado por esta Corporación y de manifiesto al público para que pueda ser examinado por quienes lo deseen e interesen en ello.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y a las diez horas.

Apertura de plicas: A las trece horas del siguiente día al que finalice el plazo concedido para admisión de proposiciones.

Gastos: Todos los gastos de publicación y demás relativos a la tramitación de este servicio, serán de cuenta del adjudicatario, o mejor postor.

Si en esta convocatoria quedase la subasta desierta, se anuncia para el presente un nuevo plazo de diez días para admisión de plicas, con las mismas condiciones; y de no cubrirse en este segundo plazo, se anuncia un tercero con el diez por ciento de rebaja, los diez días de estos plazos, se contarán desde el siguiente a la apertura de plicas del anterior.

Hinojar del Rey, 14 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

3.581.—286,00

Subasta del coto privado de caza, del término jurisdiccional de la Junta Vecinal de Rosio

Aprobado por la citada junta el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento del citado coto privado de caza, se hace público:

Objeto del arrendamiento: El aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en el coto privado de caza del término de Rosio.

Duración del arriendo: Diez años coincidentes con diez temporadas de caza, terminándose con la temporada 1982-83.

Tipo de licitación: ciento veinte mil cincuenta pesetas por el período de los diez años, haciéndose efectivo el cincuenta por ciento del importe total del remate a la firma del contrato y el otro cincuenta por ciento dentro del segundo trimestre del año 1977.

Garantías: la provisional, por importe del tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva por importe de doce mil pesetas.

Proposiciones: Se presentarán conforme modelo oficial, que se inserta, antes de las veinte horas del día anterior al de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el salón del Concejo a veintitún día hábil después del de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, provincia de, calle de, número, con D. N. I. núm., expedido en, el día ... de, del año 19.....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento del derecho de caza en el coto privado de caza constituido por los terrenos de las jurisdicciones de la Junta Vecinal de Rosio, acepta plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer puntualmente por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas, en la forma establecida en la condición cuarta de esta subasta y cumpliendo, asimismo, las restantes estipulaciones y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la misma.

Fecha y firma del proponente.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Rosio a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Presidente, Felipe Hierro Antoniano.

3.604.—364,00